

*118  
Cuenta devueltas*

Juicio No. 09571-2021-00725

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE.** Guayaquil, lunes 17 de mayo del 2021, a las 10h12.

**VISTOS.-** Abg. Sara Martillo Araujo Msg. Jueza Titular de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, dentro de la presente REVISION DE LA MEDIDA CAUTELAR, presentada por SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, en contra del abogado Guillermo Arturo Astudillo Villacis, por los derechos que representa de la compañía de SEGURIDAD PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA LTDA.

**PRIMERO: REVISION DE LS MEDIDA CAUTELAR:** En relación a la revisión y medidas cautelares solicitada por los accionados dentro de la presente acción constitucional (Petición de medidas cautelares autónomas), es importante para resolver si es pertinente o no revocar dichas medidas cautelares, y para ello se considera lo siguiente: **PRIMERO.-La accionada SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, a través de su abogada SILVIA LOPEZ RODRIGUEZ a nombre del doctor Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos en lo principal manifestó. Respecta a la fundamentación de revocatoria de medidas, consta en el escrito del 15 de marzo del 2021, el marco normativo que origina un cheque protestado, Código orgánico monetario y financiero establece que las normas de carácter general y necesario esta noma del Art 64 en el lapso de 60 días no hubieron cubierto la junta se agrega a la base de datos de personas inhabilitadas, según el Art. 69 las personas jurídicas se encuentran en las mismas habilitadas de que estén cubiertas aun a su nombre. El Art 64 segundo inciso, Art 75 se establece una obligación para la Superintendencias quien mantiene un registro de personas inhabilitadas Art. 77 de normas generales y cheques, también el Art, 78, así como personas inhabilitadas en el presente caso en los Arts. 66, 67 y 68 establece periodos de inhabilidad de ciertos periodos de tiempo, en el texto de un auto que se cita textual que la compañía Security Compañy, tuvo conocimiento del uso de cheques de una cuenta canceladas por el banco, por una persona que se a cerco al banco, sobre tal situación que paso con los formularios de cheques de dichas cuenta canceladas en el 2013, porque esos formularios no fueron devueltos a la entidad bancaria, que una persona o usuario de servicios financieros tiene obligaciones que cumplir, existen normas claras que regulan las cancelaciones de cuentas, Art 80 normas generales de chuques, Art 81 Art. 82 podrán cancelar la cuenta en cualquier momento y devolverán los cheques Art. 5 norma generales de cheque, una chequera es un instrumento que contiene vital importancia, como puede ser que en 7 años hay cheques por cobrar estos hechos no son responsabilidad del banco ni tampoco de la superintendencia de banco, a la que tenía la cuenta correntista, la compañía Security Compañy, no se ha hecho un análisis del incumplimiento de esas obligaciones del parte del cliente, la superintendencia de banco, no somos responsables no podemos dar atención este tipo de medidas de reapertura de la cuenta, la superintendencia de bancos no es beneficiaria por multas de cheques multados, hay una norma que delega a ciertos entes la facultad de cobros por multa de cheques protestados, en el auto se otorgas las medidas, considero que existe una contradicción en los argumentos, se

contraponen en el cierre de cuenta no es una medida cautelar, según las normas generales de cheques, el bloqueo es una inmovilización de una cuenta que se regula de acuerdo a una ley, la cual la ponen los jueces penales, no existe violación de deberes de la Superintendencia de Bancos en este cumplimiento aplicando el ordenamiento jurídico, la situación se habría originado en el cumplimiento del deber oportuno de la chequera, se está beneficiándose de sus propios errores tampoco hay vulneración del derecho de propiedad ni del trabajo, la persona tiene que acudir al banco y pedir que se devuelva el saldo de su cuenta, deberían ir a las entidades para que se devuelvan los saldos. Según el artículo 3 Ley Orgánica de Garantías, se ha verificado un daño eminentemente grave que se contraponen a la amenaza para prevenir a la cuenta de ellos, no corresponde no somos causante de ningún daño a la compañía, la Superintendencia de Bancos no es un proceso automático de habilitación e inhabilitación los bancos envían las informaciones a la Super por medio de interno, la Superintendencia de Bancos no puede borrar esos cheques, nosotros enviamos un circular al sistema financiero para que cumpla una acción suya. Interviene el abogado ARTURO ASTUDILLO VILLACIS a nombre de la compañía de SEGURIDAD PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA LTDA., y en lo principal manifiesta; Así como usted lo manifestó en su auto de calificación, basta que el principio de veracidad y la protección de derechos como tal como se presenta este principio de veracidad no necesita valorar pruebas, llevo tres meses reuniéndome con el señor Felix, de la Superintendencia de Bancos quien hasta la fecha no se pronuncia en diciembre denunciamos a la fiscalía, existe unos cheques que se encuentran sin las firmas del gerente, esa no es la firma nosotros somos víctimas de un delito que sigue firme están identificados las personas que quienes son beneficiarias, esta investigación fiscal manifiesta que no somos responsables de esos cheques, de una cuenta cerrada desde hace 8 años. Estos cheques que al momento de cobrarlos se genera una multa de 10 % que ellos no cobran esas multas, la Súper de Banco es el órgano de control de todas las instituciones de las cuentas art 62 del código monetario, se trata de re victimizar a la compañía que represento con conocimiento de la fiscalía, existe una investigación de la fiscalía que más quiere la Súper de Bancos no firme esos cheques no tengo nada que ver con esto simplemente bloquea esos cheques, ellos no conocen del acto comercial, que mantiene la compañía tratan de coartar el derecho al trabajo a la seguridad jurídica, me tratan de imponer multas del cual no soy responsables, existen responsables de ilícitos de terceros, que pretenden que no se haga caso a una orden judicial a una medida cautelar desde el 1 de marzo, no es posible que la Súper de Bancos no quiera acoger las medidas cautelares que usted en el mes de marzo del 2021 impuso.- Una vez más interviene el abogado de la Súper de Bancos y manifiesta; No sé en qué norma se fija el abogado de la Compañía de Seguridad, la Superintendencia de Bancos, no puede exonerar multas, hemos escuchado que los formularios de cheques que no devolvieron, de cheques cancelados, en el sistema bancario si existe varios mecanismos para poder hacer pagos en forma virtual, se puede ir al ministerio de trabajo le piden un cheque certificado, existe varios instrumentos bancarios para ejercer pagos, hay muchas compañías que tienen cuentas bancaria y siguen sus actividades, ese repito de cosas no son imputable a la Súper de Bancos nosotros hemos cumplido lo solicitado por usted, hemos cumplido a su disposición la ley expresamente la ley, una chequera es real que la persona responde por el uso y custodia de

119  
Cinto Alvarez

esos instrumentos están circulando no por culpa de la superintendencia de bancos, No nos quiere hacer culpable de una custodia que no es responsabilidad de nosotros hay una disposición normativa las entidades bancarias deben protestar por insuficiencias de fondos, si considera que le afecta esa disposición legal cual es válida, las entidades bancarias deben cumplir con esas normas. No existe error en el protesto, al contrario estamos cumpliendo con una norma. Como es la ley de la junta monetaria y financiera. El abogado Guillermo Astudillo Villacis a nombre de su representada hace uso de la réplica y en o principal manifestó; Debo informarle señora Jueza que hasta el día de hoy se ha hecho caso omiso a la medida cautelar dispuesta por usted, hasta ahora no se cumplido, no han acatado las medidas cautelares, la compañía tiene 400 empleados necesita una cuenta, también le hablo de una multa que me quieren atribuir ella dice que es la ley peros si es la entidad que me multa , la Superintendencia quiere decir que no tiene competencia sobre eso, que pretender la Súper al no cumplir con lo indicado Ud. en mes de marzo del 2021, le solicito se ratifique y le manifieste a la Súper de bancos que acoja a la medidas cautelar. **SEGUNDO.-** De los expuesto s determina que la Defensa tecnica de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, en lo principal ha manifestado que esta institución no tiene facultad para aperturar o cerrar cuentas bancarias, y que por tanto, la apertura como cierre de cuentas bancarias es facultada de los bancos, más sin embargo el artículo 73 de la LAS NORMAS GENERALES DEL CHEQUE que al texto reza ARTÍCULO 73.- La Superintendencia dispondrá a las instituciones financieras, por los medios que determine para el efecto, el cierre de las cuentas corrientes por los protestos objeto de esa sanción y/o la inhabilidad, según corresponda... Además tambien han referido que las multas que se recaudan por conceptos de multas por cheques protestados, corresponden al Ministerio de Fianzas, y que por tanto la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS no tiene facultad para dejarlas sin efecto, pero sin embargo esta juzgadora no las ha dejado sin efecto, lo que he dispuesto es que se suspendan dichas multas hasta que la justicia ordinaria resuelva sobre la denuncia que ha presentado el accionante en la fiscalía, tal como lo ha demostrado dentro del presente expediente. Dentro de los documentos presentados por el accionante se concluye que la cuenta corriente No. 000634241, del Banco Internacional cuyo titular es la compañaa de SEGURIDAD PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA. LTDA, con RUC No. 1791810848001 que mantenía en el Banco Internacional FUE CANCELADA 13 DE MAYO 2013 por su propia iniciativa y no por ninguna sanción, y fue por este motivo que dicha institución les entrego dicho certificado. El banco Internacional no reparo que dicha cuenta bancaria ya estaba CANCELADA incluso bien pudo verificar que los represtante de dicha compañía ya no eran los mismos que estaban registrados sus firmas. Y fue por este motivo que la COMPAÑIA presento una denuncia el 14 de diciembre 2020 14H50 en la Unidad de Flagrancia UVC por el delito de falsificación de firmas, asignándosele el número de investigación previa 090101820122491 en la Fiscalía DACE 1. Dentro de la investigación previa No. 090101820122491 tal como consta en el proceso.- **TERCERO RESOLUCION.-** Por lo expuesto y por cuanto no se han cumplido los presupuestos del artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **RESUELVO RATIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR**, solicitada por la accionante, compañía de SEGURIDAD

PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA LTDA., a través de su abogado Guillermo Arturo Astudillo Villacis, por los derechos que representa de la compañía de SEGURIDAD PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA LTDA., con número de registro único de contribuyente 1791810848001, en su calidad de Procurador Judicial, Y UNA VEZ MAS DISPONGO que **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** debidamente representada por la señora Ruth Patricia Arregui Solano, en su calidad de máxima autoridad de la aludida Institución y representante legal de la misma o a quien haga sus veces, proceder de forma inmediata con **el levantamiento, habilitación y reapertura de las cuentas bancarias de la compañía de SEGURIDAD PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA. LTDA., con RUC No. 1791810848001, así también de su Representante legal.** DE IGUAL MANERA **SUSPENDER EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS** por concepto de protestos de los cheques cuenta corriente 000634241 del Banco Internacional cuyo titular es la compañía de SEGURIDAD PRIVADA ACTIVE SECURITY COMPANY A.S.C. CIA. LTDA., HASTA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA RESUELVA DENTRO DE LAS ACCIONES QUE SE TRAMITAN EN DICHA JUDICATURA. Esta resolución jurisdiccional pongase en conocimiento a la señora Ruth Patricia Arregui Solano, en su calidad de máxima autoridad de la aludida Institución y representante legal de la misma o a quien haga sus veces. Y en atención al artículo 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se DELEGA a la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento y ejecución de las medida cautelar ordenada, para lo cual se liberara suficiente Despacho. Actué en calidad de secretario del Despacho, el abogado Vicente Vizuela Mosquera y cumpla con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Téngase en consideración la autorización que otorga el accionante a su abogado mencionado en el libelo de su demanda, y los correos electrónicos para sus notificaciones de ley. De igual manera considere las direcciones señaladas para las notificaciones correspondientes a la Entidad accionada. - CUMPLASE. - NOTIFIQUESE.

  
MARTILLO ARAUJO SARA ELIZABETH

JUEZ(PONENTE)

FUNCION JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRONICAMENTE

Firmado por  
SARA ELIZABETH  
MARTILLO ARAUJO  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI  
0914864681

# **FUNCIÓN JUDICIAL**



149251421-DFE

*120  
cinto vint*

En Guayaquil, lunes diecisiete de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: ASTUDILLO VILLACIS GUILLERMO ARTURO en el casillero electrónico No.0924456577 correo electrónico abastudillo@gmail.com, lexcorp@consultat.com, jtamayo@tamayoclc.com. del Dr./Ab. GUILLERMO ARTURO ASTUDILLO VILLACÍS; ASTUDILLO VILLACIS GUILLERMO ARTURO en el casillero No.5616, RUTH PATRICIA ARREGUI SOLANO- EN SU CALIDAD DE MAXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y en el casillero No.285 en el correo electrónico wguevara@superbancos.gob.ec, slopez@superbancos.gob.ec, mvera@superbancos.gob.ec, anmurillo@superbancos.gob.ec, ktamayop@d-miro.com. Certifico:

**VIZUETA MOSQUERA VICENTE GUILLERMO**  
**SECRETARIO**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
VICENTE  
GUILLERMO  
VIZUETA  
MOSQUERA  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI  
0910143684

SR